



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 082 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 06 FEB. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 001-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DT de la Dirección de Turismo, el Informe N° 008-2020-GR CUSCO/DIRCETUR-DR de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y el Informe N° 035 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a los literales a) y b) del artículo 63° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen la función en el ámbito del turismo de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; asimismo formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;

Que, el numeral 3.5 de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, dispone como uno de los principios rectores de la actividad turística la descentralización, indicando que el desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales, municipales y poblaciones locales, para el beneficio directo de la población, asimismo el numeral 3.6 del mismo articulado, establece que conforme al principio la calidad el Estado, en coordinación con los distintos actores de la actividad turística, debe promover e incentivar la calidad de los destinos turísticos para la satisfacción de los turistas, así como acciones y mecanismos que permitan la protección de sus derechos;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, modifica el artículo 7° de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, bajo los siguientes términos: “Son actividades especializadas de guiado las de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales y serán reglamentadas mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Educación. **En el caso de no contar con guías oficiales o licenciados en turismo en determinado ámbito circunscrito estas actividades podrán ser ejercidas por el orientador turístico en su ámbito de competencia.**”, lo que faculta a los entes rectores del sector turismo, contar o no con orientadores de turismo, según a la realidad del ámbito circunscrito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, estableciendo los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28529 - Ley del Guía de Turismo, en consecuencia el Título III desarrolla los requisitos y lineamientos para la acreditación de Guías Oficiales de turismo, Licenciados en Turismo y Orientadores Turísticos, para lo cual los Guías Oficiales de Turismo y Licenciados de Turismo requieren la certificación o constancia que acredite la formación académica en relación a las actividades especializadas, empero los Orientadores de Turismo deberán contar con una certificación de competencia laboral, estatuyendo diferencias en un ámbito académico y otro laboral, para desempeñar dichas actividades, haciendo que estas dos figuras sean similares en el desempeño real de las





actividades, lo que originaría la homologación de las funciones en las tres posiciones;

Que, el mediante el Informe N° 137-2019-MINCETUR/VMT/DGDPT/DNCT-RGC, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico - MINCETUR, concluye que el reglamento de actividades especializadas de guiado, en relación a los Orientadores Turísticos, dispone que corresponde a los Gobiernos Regionales decidir sobre la pertinencia de contar o no con los mismos, para las especialidades de guiado en sus respectivo ámbitos, considerando principalmente la ausencia de guías de turismo y licenciados en turismo;

Que, según el Informe N° 1237-2019-GR CUSCO-DIRCETUR-DT, emitido por la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco, en el ámbito de la región se cuenta con 5,484 Guías de Turismo y 2,329 Licenciados en Turismo, lo que significa que Cusco alberga a más del 80% de guías a nivel nacional, sin embargo, según las estadísticas el 5% del total de ambos profesionales no pueden acreditar con certificado o constancia la especializaciones de alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo u otras análogas o no tradicionales, debido a que ninguna universidad ni instituto de Educación Superior Tecnológico, ofrecen estas especialidades dentro de la formación académica o de formación continua, conforme a los estándares que establece el SINACE – Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;



Que, con Informe N° 001-2020-GR CUSCO-DIRCETUR-DT emitido por la Dirección de Turismo, se pone en manifiesto la dificultad de fiscalizar el servicio de la acreditación de Orientadores Turísticos, el cual generaría a su vez un conflicto social teniendo en cuenta el número de Guías y Licenciados en Turismo, que podrían verse afectados, teniendo en cuenta que las empresas del mercado recurrirían a contratar a orientadores a costos más bajos vulnerando así la calidad del servicio de turismo en la región del Cusco y generando paralelamente la insatisfacción de nuestros visitantes, vulnerando el principio de calidad prescrito en el numeral 3.6 del artículo 3° de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo;



Que, conforme a lo antes descrito, los profesionales Guías de Turismo y Licenciados en Turismo, cuentan con un respaldo académico, que permite tener conocimiento de causa en un nivel especializado de los servicios turísticos especializados y todo lo que ello implica, debidamente acreditados y amparados por la Ley General de Educación N° 28044, promulgada en Julio del 2003, la cual dispone que el sistema educativo peruano se organiza en Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas, las etapas son: Educación Básica y Educación Superior, esta última, es decir la Educación Superior, es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser de naturaleza pública o privada y se rigen por ley específica;



Que, por el carácter discrecional que otorga el artículo 7° de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, y en atención al principio de calidad dispuesto por el numeral 3.6 de la misma Ley, corresponde brindar los servicios de actividades especializadas a los profesionales de Guías Oficiales y Licenciados en Turismo, en el ámbito de la Región del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la aplicación del Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR en la Región del Cusco, y a su vez por el carácter de discrecionalidad que otorga el artículo 7° de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, y en atención al principio de calidad del numeral 3.6 de la misma Ley, corresponde brindar los servicios de actividades especializadas a los profesionales de Guías Oficiales y Licenciados en Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco, estime las acciones correspondientes en cumplimiento de los alcances de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, de Trabajo y Promoción del Empleo Cusco y Órganos Administrativos competentes del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las instancias técnicas administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional del Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO